



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2021-00148 01
Demandante	Henry Severo Wilches Cruz
Demandada	Emcali EICE
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y Emcali EICE, contra la sentencia No. 202 emitida el 30 de septiembre de 2021, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y Emcali EICE, contra la sentencia No. 202 emitida el 30 de septiembre de 2021, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2587cdfcf61c049fa28a1b145f36c38b5265f2131f2124d757593ed1a57b413**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2024-00161 01
Demandante	Patricia Rocío Hernández Henríquez
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 125 emitida el 16 de mayo de 2024, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 125 emitida el 16 de mayo de 2024, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b642a737bdcd60f6a3ef638ab6ca7010e69acddd5ecf18f9240fe168d0624**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2019-00236 01
Demandante	Betty Trujillo de Ledesma Luis Eduardo Aristizábal María Agudelo Arboleda
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 049 emitida el 22 de marzo de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 049 emitida el 22 de marzo de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd8d804ae584ebb05276df4d9e0c68b9b5d0b3fd5b5188c8f2ee520722a940**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021-00359 01
Demandante	Antonio José Albarello Zambrano
Demandada	Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 310 emitida el 25 de octubre de 2022, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 310 emitida el 25 de octubre de 2022, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1f718bb849909b2182aff140e2072a7ea7b1dd508b4c46444ecb96b5e5189a**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 16 2023-00248 01
Demandante	Marc Pierre Jean Alphonse Philippart
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 044 emitida el 15 de abril de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 044 emitida el 15 de abril de 2024, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75544b5b49ba445e406d9dacb31747598eb4c2aff7ac758566aed52ef8312ab**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2018-00720 01
Demandante	Alfredo Millán
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Oscar Hernán Domínguez
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** que opera en favor del demandante, contra la sentencia No. 152 emitida el 02 de diciembre de 2022, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Por otra parte, se tiene que el representante legal de la firma RST Asociados Projects S.A.S., Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, presentó renuncia al mandato conferido mediante Escritura Pública No 3377 del 02 de septiembre de 2019, por parte de Colpensiones².

De igual forma, la entidad de pensiones a través de Escritura Pública No 0959 del 19 de mayo de 2023³, otorgó poder a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, para que represente sus intereses. A su vez, ésta sustituye el poder a la Dra. María Alejandra Martínez Jaramillo.

Finalmente, se tiene que el curador ad-litem del litisconsorte, señor Oscar Hernán Domínguez, Dr. Heber Bernardo Méndez Millán, presentó renuncia a dicha curaduría

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

² Archivo 03RenunciaPoder01720180072001.pdf

³ Archivo 05SustitucionPoder01720180072001.pdf

dado que: “*me dispongo a tomar posesión en los próximos días en el cargo como secretario de un Juzgado del Cto de la ciudad de Cali, situación que impide continuar con la designación*”⁴. Sin embargo, no aportó al plenario, la Resolución de nombramiento como empleado público, ni ninguna prueba de su designación. Por lo tanto, el Despacho lo requerirá para que allegue lo esbozado.

Por lo anterior, **(i)** se aceptará la renuncia de la firma RST Asociados Projects S.A.S., Dr. Richard Giovanni Suarez Torres al mandato conferido; **(ii)** se tendrá a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, como apoderada de Colpensiones; **(iii)** se aceptará la sustitución del poder realizada a la Dra. María Alejandra Martínez Jaramillo, y se **(iv)** requerirá a través de secretaría al Dr. Heber Bernardo Méndez Millán, para que allegue la resolución de su nombramiento.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** que opera en favor del demandante, contra la sentencia No. 152 emitida el 02 de diciembre de 2022, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la firma RST Asociados Projects S.A.S., representada legalmente por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁴ Archivo 04RenunciaCurador1720180072001.pdf

QUINTO: TENER a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, como apoderada general de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. María Alejandra Martínez Jaramillo para que actúe como apoderada sustituta de la entidad demandada, conforme a las facultades que aparecen en el poder otorgado.

SÉPTIMO: REQUERIR a través de **SECRETARÍA** al Dr. Heber Bernardo Méndez Millán, curador ad-litem del señor Oscar Hernán Domínguez, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación que se le hiciera, allegue la resolución de su nombramiento como empleado público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a2df42adc5b84161ba923a0b4972bea81a3572c4471db8e444539702561bb**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2021-00492 01
Demandante	Gustavo González Muñoz
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** que opera en favor del demandante, contra la sentencia No. 122 emitida el 15 de noviembre de 2022, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, se tiene que el representante legal de la firma RST Asociados Projects S.A.S., Dr. Richard Giovanny Suarez Torres, presentó renuncia al mandato conferido mediante Escritura Pública No 3377 del 02 de septiembre de 2019, por parte de Colpensiones².

De igual forma, la entidad de pensiones a través de Escritura Pública No 0959 del 19 de mayo de 2023³, otorgó poder a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, para que represente sus intereses. A su vez, sustituye el poder al Dr. Javier Jiménez Ocampo.

Por lo anterior, **(i)** se aceptará la renuncia de la firma RST Asociados Projects S.A.S., Dr. Richard Giovanny Suarez Torres al mandato conferido; **(ii)** Se tendrá a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

² Archivo 03RenunciaPoder01720210049201.pdf

³ Archivo 04Poder01720210049201.pdf

legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, como apoderada de Colpensiones y (iii) se aceptará la sustitución del poder realizada al Dr. Javier Jiménez Ocampo.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** que opera en favor del demandante, contra la sentencia No. 122 emitida el 15 de noviembre de 2022, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la firma RST Asociados Projects S.A.S., representada legalmente por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER a la UT Defensa Colpensiones 2023 conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S., y Ángel Asesores Asociados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, para que actúe como apoderada general de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. Javier Jiménez Ocampo para que actúe como apoderado sustituto, conforme a las facultades que aparecen en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2a740c9cd29fa0f9241de97d7cf883eb59ddd33d711ddf41b39668bd5c0f2**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2018-00078-02
Demandante	María Cristina Méndez Grisales
Demandada	Laboratorios Procaps S.A.
Asunto	Auto Corrige Providencia
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones obrantes en el plenario, se tiene que en el auto de fecha 02 de mayo de 2024¹, se dejó consignado lo siguiente: ***“ADMITIR, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No 89 emitida el 05 de agosto de 2021, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali”***.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el auto referenciado, para en su lugar admitir el **grado jurisdiccional de consulta** contra la sentencia No 89 emitida el 05 de agosto de 2021, la cual opera a favor de la demandante.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, del auto de fecha 02 de mayo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia No 89 emitida el 05 de agosto de 2021, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la demandante.”

¹ Archivo 03AutoAdmityCorreTraslado01820180007802

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5847984939b32520e2e77ab9974b57ebe3be87a69389844ef7394db9aec49**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2018 00055 01
Demandante	Gustavo Arboleda Mosquera
Demandado	Porvenir S.A. Colpensiones Departamento del Choco Ministerio de Hacienda y crédito Público
Asunto	Auto ordena devolver al Juzgado de origen
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificado el expediente contentivo del presente proceso, se observan las siguientes actuaciones:

1. Este Despacho conoció del recurso de apelación propuesto por el demandante en contra del auto proferido por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali. En esa providencia, el despacho rechazó de plano la demanda al advertir su falta de jurisdicción para asumir el conocimiento del trámite por una indebida acumulación de pretensiones, pues, indicó que las pretensiones encaminadas a la obtención de la nulidad del traslado y demás conexas, son procedentes tramitarlas ante la jurisdicción laboral, pero respecto de las pretensiones dirigidas al reconocimiento y pago de pensión de vejez y sus accesorias corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. Mediante providencia del 25 de octubre de 2018, este despacho confirmó la falta de jurisdicción invocada por el A Quo y remitió el expediente a los jueces administrativos para que se sometiera a reparto. Correspondió el proceso al Juzgado 11 Administrativo Oral del Circuito de Cali. Mediante auto del 18 de enero de 2019, declaró su falta de competencia territorial para avocar el conocimiento de la demanda, y remitió el expediente a los jueces administrativos de Quibdó (Chocó).
3. El 13 de julio de 2020, el Juzgado 3° Administrativo Oral del Circuito de Quibdó declaró su falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso remitir la demanda al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó. Este a su vez declaró la falta de jurisdicción para asumir el conocimiento de la demanda y ordenó enviar el expediente a los jueces laborales (reparto).

4. Contra esa providencia el demandante interpuso recurso de súplica, el cual fue concedido por medio de auto del 24 de mayo de 2022.

5. El 25 de mayo de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó resolvió el recurso propuesto, en el sentido de confirmar el auto del 9 de mayo de 2022 respecto a la declaratoria de falta de jurisdicción y, a su vez, suscitó conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones y, por consiguiente, se remitió el expediente a La Corte Constitucional.

6. La alta corporación mediante auto 055 del 31 de enero de 2024 dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Sala 1° de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para declarar que le corresponde a la Sala 1° de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el conocimiento de la demanda promovida por el señor Gustavo Arboleda Mosquera.

Teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes por realizar por este despacho, puesto que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, se remitirá el expediente para que proceda a impartirle trámite al proceso, determinando los requisitos para la admisión de la demanda y la procedencia de la acumulación de pretensiones (art. 25A CST).

En virtud de lo anterior, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su Providencia 055 del 31 de enero del 2024, mediante la cual DIRIMIÓ el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Sala 1° de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para DECLARAR que le corresponde a esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el conocimiento de la demanda promovida por el señor Gustavo Arboleda Mosquera.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente digital contentivo del presente proceso al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali para que asuma el conocimiento de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en su providencia 055 del 31 de enero del 2024, y proceda a impartirle trámite al proceso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948366664a44320da336fd590e37a9110bd017905778cd57863b3f9a3bc9ae3**

Documento generado en 22/05/2024 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2020 00138 01
Demandante	Luz Dary Delgado Ramos
Demandada	Departamento del Valle del Cauca
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 253 emitida el 2 de noviembre de 2022, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 253 emitida el 2 de noviembre de 2022, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852dcf819e914a81f846673ddd8451ccadd5c33ce98448c065e85cb7e347831**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 019 2022 00508 01
Demandante	Georgina Barreto Gómez
Demandada	- Porvenir S.A. - Colfondos - Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de mayo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colfondos y Colpensiones, contra la sentencia No. 72 emitida el 2 de mayo de 2024. Asimismo, se admitirá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colfondos y Colpensiones, contra la sentencia No. 72 emitida el 2 de mayo de 2024. Asimismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde0f0033789f75267c019614ae31b74e76b9c09d39a714e60e9f8ece31668b1**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: JOSE IGNACIO VILLAMIL PECHENÉ
DDO: EMCALI EICE. ESP.
RAD: 016-2019-00215-01

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL934-2024 del 30 de abril de 2024, mediante la cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 15 de octubre de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2105200f8766cfd3081a0d9971dee1e7d2851b979678c99cdcaf43d120e9050f**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: CLAUDIA XIMENA BALANTA BANGUERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501120180028501

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2024

Auto.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en su Providencia AL1802-2024 del 11 de abril del 2024, mediante la cual DECLARÓ DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae60ac9fe0e2a4263ec4e809c6d45b4341528c93f917b7c387c109f6190f9a**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: OMAR ANTONIO LEDEZMA LASSO
DDO: EMCALI EICE
RAD: 76001310500120200000101

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL887-2024 del 18 de marzo del 2024, mediante la cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 04 de agosto del 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633f752c602b66012b7c15d5be71510e7e8885643fd56367c4cfc0d2a4bf031**

Documento generado en 22/05/2024 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>